

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°006
(De 18 de febrero de 2019)

“Por la cual se modifica la Resolución ADM/ARAP N°041 de 01 de noviembre de 2018”

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establece que esta Autoridad tiene entre sus funciones, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación.

Que conforme lo previsto en el numeral 10 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, corresponde al Administrador General, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, relativos a la pesca.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que el Decreto Ejecutivo 124 de 8 de noviembre de 1990, establece que la pesca ribereña es la que se realiza en áreas cercanas a las costas, con artes de pesca de baja tecnología y establece que todas las embarcaciones menores o de bajura con un Tonelaje de Registro Bruto (TRB) de hasta diez (10) toneladas, que se dediquen a la pesca ribereña, deberán proveerse de un permiso.

Que el artículo tercero del Decreto Ejecutivo 124 de 1990, establece que el permiso de pesca ribereña no tendrá costo alguno, será intransferible y se expedirá a favor de una nave cuyo propietario deberá ser panameño.

Que mediante Resolución ADM/ARAP N°041 de 01 de noviembre de 2018, se dejó sin efecto la Resolución ADM/ARAP N°030 de 19 de junio de 2015, se otorgó un período hasta el 29 de marzo del 2019 para presentar solicitudes de permisos de pesca ribereña nuevos, y se dictaron otras disposiciones.

Que una vez iniciado el período de recepción de solicitudes de nuevos permisos de pesca ribereña, la Autoridad detectó que por diversas razones a los pescadores se les ha dificultado gestionar en el tiempo establecido la Licencia de Navegación en la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en virtud de lo expuesto, esta Administración General estima conveniente establecer las medidas para contar con un registro pesquero actualizado de la flota artesanal, con el objetivo de desalentar la pesca ilegal; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral 6 del artículo quinto de la Resolución ADM/ARAP N°041 de 1 de noviembre de 2018, el cual queda así:



Pág. 2

Resolución ADM/ARAP No.006 de 2019

“QUINTO: Para los nuevos permisos de pesca artesanal (ribereña), según se establece en el artículo tercero de la presente Resolución, se requiere lo siguiente:

1...

...

...

6. Presentar licencia de navegación vigente de la embarcación de pesca artesanal, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá. Este requisito deberá ser presentado al momento de entregar su solicitud de renovación del permiso nuevo, otorgado en virtud de la Resolución ADM/ARAP N°041 de 01 de noviembre de 2018, sin el cual no será otorgada la renovación”.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 17 de 9 de julio de 1959, Decreto Ejecutivo 124 de 8 de noviembre de 1990, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Zuleika S. Pinzón M.
ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 20/2/19